



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO

Panamá, R. de Panamá jueves 10 de septiembre de 2026

N° 30609

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

Resolución N° DNSV-C-433
(miércoles 12 de agosto 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN DE FRUTOS DE DÁTILES (PHOENIX DACTYLIFERA) FRESCOS Y SECOS, PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACIÓN, ORIGINARIOS DE PERÚ.

Resolución N° DNSV-SG-003
(viernes 31 de julio 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS FITOSANITARIOS DE IMPORTACIÓN (RFI) PARA SEMILLA DE CANNABIS SATIVA L. DESTINADA A LA SIEMBRA DE CÁÑAMO INDUSTRIAL, DE CUALQUIER ORIGEN.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 317
(viernes 21 de agosto 2026)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA MINISTERIO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO WEST.

Resolución N° 318
(viernes 21 de agosto 2026)

QUE RESUELVE EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 207 DE 19 DE JUNIO DE 2026, QUE NIEGA EL RECONOCIMIENTO COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA BANDA PANAMÁ 2000.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Convocatoria N° S/N
(martes 08 de septiembre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, CONVOCA A TODOS LOS INTERESADOS A PARTICIPAR COMO ASPIRANTES AL CARGO DE MAGISTRADO PRINCIPAL Y SU RESPECTIVO MAGISTRADO SUPLENTE DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE CHAME / PANAMÁ

Acuerdo N° 16
(jueves 20 de agosto 2026)



POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 14 DEL 22 DE JULIO DE 2026 MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2026.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL

RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 433, DE 12 DE AGOSTO DE 2026

“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de frutos de dátiles (*Phoenix dactylifera*) frescos y secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Perú”.

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL (DNSV),
en uso de sus facultades legales, y



CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 10, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para regular, organizar y supervisar las actividades y servicios fitosanitarios nacionales de Normalización y reglamentación, los organismos de certificación, las unidades de verificación y los laboratorios de pruebas en materia de sanidad vegetal, y su acreditación; entre otros.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que, la Ley 206 de 30 de marzo de 2021, “Que crea la Agencia Panameña de Alimentos y deroga el Decreto Ley 11 de 2006, que crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos; establece en su Capítulo I, Artículo 2, que en cumplimiento de las funciones atribuidas a la Agencia Panameña de Alimentos (APA) mediante la presente Ley, le corresponderá al Ministerio de Desarrollo Agropecuario establecer las acciones relativas a la protección del patrimonio agropecuario nacional, con el objetivo de prevenir y controlar, en forma integral, los riesgos fito y zoonosarios”.

Que, las normas antes citadas y producto de la consulta de literatura científica especializada, bases de datos y otras fuentes, la DNSV establece los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) de frutos de dátiles (*Phoenix dactylifera*) frescos y secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Perú.





Que luego de las consideraciones antes expuestas:

RESUELVE



PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para dátiles (*Phoenix dactylifera*) frescos y secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Perú; cuyas fracciones arancelarias serán anexadas a la presente resolución (ver anexo I).

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de dátiles (*Phoenix dactylifera*) son:

I. Requisitos Generales:

1. El envío deberá presentarse en empaques nuevos, elaborados con material inerte y resistentes a la manipulación, identificados con los números de lote correspondientes; asimismo, los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deberán contener fibras vegetales ni otros elementos que puedan servir como hospedantes de plagas.
2. El envío debe venir libre de suelo, insectos vivos y otros contaminantes biológicos, químicos o físicos.
3. Los contenedores, previo al embarque, deben ser inspeccionados, lavados y desinfectados internamente.
4. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad del envío. En transporte aéreo, los pallets deberán ser asegurados, de manera que se garantice la integridad del envío durante el transporte.

II. Requisitos específicos:

1. El envío de dátiles (*Phoenix dactylifera*) debe estar amparados por un certificado fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
2. Los dátiles (*Phoenix dactylifera*), han sido cultivados y embalados en Perú.
3. Los dátiles (*Phoenix dactylifera*), deben proceder de áreas o lugares de producción sujetos a inspección por parte de la ONPF del país de origen durante el periodo de crecimiento activo, cosecha y embalaje del producto. Dichos lugares de producción deberán estar sometidos a inspecciones mensuales durante al menos los tres meses previos a la cosecha y no presentar signos de infestación.
4. El certificado fitosanitario deberá indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío de dátiles (*Phoenix dactylifera*) frescos y secos, se inspeccionó y se encontró libre de:

a. *Planococcus citri*.





TERCERO: El importador está obligado a comunicar a la Agencia Panameña de Alimentos, a través del formulario de notificación de importación de alimentos, por vía electrónica, con un tiempo mínimo de 48 horas previas a la llegada del producto a cualquier punto de entrada.

CUARTO: A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, para los análisis de laboratorio correspondientes, en cumplimiento a los procedimientos dispuestos para estas acciones fitosanitarias. El costo de estos análisis debe ser sufragado por el importador.

QUINTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial y deja sin efecto cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 47 de 9 de julio de 1996.
 Ley 206 de 30 de marzo de 2021.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMERIS QUINTERO
Director Nacional de Sanidad Vegetal




HARRY PÉREZ
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal



ANEXO I

RESOLUCIÓN DNSV-C-N° 433, DE 12 DE AGOSTO DE 2026



“Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación de frutos de dátiles (*Phoenix dactylifera*) frescos y secos, para consumo humano y/o transformación, originarios de Perú”.

Fracción Arancelaria	Descripción del Producto Alimenticio
0804.10.10.00.00	Dátiles (<i>Phoenix dactylifera</i>) frescos.
0804.10.20.00.00	Dátiles (<i>Phoenix dactylifera</i>) secos.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 4 DE Septiembre DE 2024
Consta de - cuatro - (4) Fojas.



SECRETARÍA GENERAL



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCIÓN NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL



RESOLUCIÓN DNSV-SG-N° 003, DE 31 DE JULIO DE 2026

“Por medio de la cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para semilla de *Cannabis sativa* L. destinada a la siembra de cáñamo industrial, de cualquier origen.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE SANIDAD VEGETAL,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), a través de la Ley 47 de 9 de julio de 1996, “por la cual se dictan medidas de protección fitosanitaria y se adoptan otras disposiciones” en su Título I, Capítulo I, Artículo 1, y Artículo 2 inciso 3, faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal (DNSV), para establecer las medidas y normas protectoras del patrimonio agrícola nacional, con el objetivo primordial de prevenir y controlar, en forma integral los problemas fitosanitarios de las plantas y productos vegetales en su proceso de producción, clasificación, empaque, almacenamiento y transporte, así como evitar la introducción, establecimiento y diseminación de plagas de plantas y productos vegetales en el territorio de la República de Panamá.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título II, Capítulo I, Artículo 9, crea en el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, bajo el mando de un funcionario idóneo y en dependencia directa del Despacho Superior. Esta Dirección se constituye en la autoridad competente con la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ley y sus reglamentaciones, así como ejecutar las políticas de sanidad vegetal en el territorio de la República, para coadyuvar en la protección del ambiente y la salud.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo I, Artículo 16, sobre la importación o el ingreso en tránsito por el territorio nacional de plantas, productos vegetales e Insumos Fitosanitarios para uso en la agricultura, materiales de embalaje, envases y/o recipientes, medios de transporte, equipaje y pertenencias de pasajeros, así como paquetes postales, quedan sujetos al control fitosanitario por parte de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Que la Ley 47 de 9 de julio de 1996, en su Título III, Capítulo VII, Artículo 56, establece que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, y en coordinación con los entes competentes en las materias respectivas, elaborará las normas, reglamentos, instructivos y procedimientos fitosanitarios, y será responsable de su aplicación. Dichas normas deberán ser publicadas en Gaceta Oficial.

Que la Ley N.° 464 de 24 de marzo de 2025, regula la producción, comercialización y exportación del cáñamo industrial en su Capítulo III, Autorizaciones, en el Artículo 12, que enumera los tipos de autorizaciones, en el acápite 1, establece la Autorización de cultivo. Consiste en la adquisición y uso de las semillas para siembra, plántulas, esquejes o cualquier material de propagación de cáñamo que cumplan con los requisitos fitosanitarios y de calidad impuestos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, que serán plantados para su desarrollo como cultivo, hasta la entrega de material vegetal (tallos, semillas, hojas, capullos o inflorescencias), con el fin de elaborar productos derivados para fines industriales.



Que, con fundamento en las normas antes citadas y como resultado del Análisis de Riesgo de Plagas realizado por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, conforme a la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N.º 11 Análisis de Riesgo de plaga para plagas cuarentenarias, de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), así como de la revisión de literatura científica especializada y fuentes oficiales de información fitosanitaria, se ha determinado la necesidad de establecer los requisitos fitosanitarios de importación para semilla de *Cannabis sativa* L., destinada a la siembra de cáñamo industrial de cualquier origen.

Que luego de las condiciones antes expuestas:

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer los Requisitos Fitosanitarios de Importación (RFI) para semilla de *Cannabis sativa* L. destinada a la siembra de cáñamo industrial, de cualquier origen.”

SEGUNDO: Los requisitos fitosanitarios generales y específicos, que debe cumplir el envío de semilla de *Cannabis sativa* L. destinada a la siembra de cáñamo industrial de cualquier origen, son los siguientes:

I. Requisitos Generales:

1. El envío a su arribo al territorio nacional debe estar acompañado por un permiso de importación (Licencia Fito-zoosanitaria de Importación) vigente, emitida por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria (DECA) fundamentada en la presente resolución.
2. El envío deberá presentarse en empaques nuevos, elaborados con material inerte y resistentes a la manipulación, identificados con los números de lote correspondientes; asimismo, los materiales utilizados para el empaque, embalaje y/o amortiguación no deberán contener materiales orgánicos no procesados que puedan constituir una vía para plagas.
3. El envío deberá encontrarse libre de suelo, insectos vivos, residuos vegetales, semillas contaminantes y otros materiales extraños que puedan constituir una vía de introducción de plagas.
4. Los contenedores deben ser precintados (marchamados, flejados) y sellados en origen, de manera que se garantice la integridad del envío. En transporte aéreo, los pallets deberán ser asegurados, de manera que se garantice la integridad del envío durante el transporte.
5. A su ingreso al país, el envío queda sujeto a inspección y muestreo por la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, las muestras colectadas serán enviadas a los laboratorios oficiales de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal para su análisis. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.
6. Las semillas importadas estarán sujetas a cuarentena vegetal post entrada (CVPE) en sitios previamente autorizados por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal. El sitio destinado al cumplimiento de la CVPE deberá contar con la autorización correspondiente antes del ingreso del envío al territorio nacional.





II. Requisitos específicos:

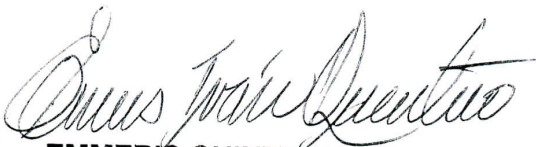
1. El envío de semillas de cáñamo industrial (*Cannabis sativa* L.), debe estar amparados por un certificado fitosanitario emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen.
2. Las semillas de cáñamo industrial (*Cannabis sativa* L.), han sido producidas, cosechadas y embaladas en el país de origen declarado en el Certificado Fitosanitario.
3. Las semillas de cáñamo industrial (*Cannabis sativa* L.), deberán proceder de lotes producidos bajo un programa oficial de certificación de semillas o bajo un sistema de certificación oficialmente reconocido por la autoridad competente del país de origen, que garantice la identidad y trazabilidad del material.
4. Los lotes de semillas deberán proceder de lugares o sitios de producción sometidos a supervisión oficial u oficialmente reconocida por la ONPF del país de origen, durante el ciclo de producción, con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos fitosanitarios establecidos por la República de Panamá.
5. El certificado fitosanitario debe indicar en la sección de declaración adicional lo siguiente: El envío de semillas de cáñamo industrial (*Cannabis sativa* L.), procede de lotes oficialmente inspeccionados y/o analizados mediante métodos de diagnóstico reconocidos por la ONPF del país de origen y encontrados libres de:
 - a. *Fusarium oxysporum* f. sp. *cannabis*.
 - b. *Ditylenchus dipsaci*.
 - c. *Orobanche ramosa*.
 - d. *Cuscuta europaea*.
 - e. *Cuscuta pentagona*.
 - f. *Arabid Mosaic Virus* (ArMV).
 - g. *Alfalfa Mosaic Virus* (AMV).
 - h. *Tobacco Streak Virus* (TSV).
 - i. *Hop Latent Viroid* (HLVd).
6. Alternativamente, cuando una o más de las plagas reglamentadas se encuentren oficialmente ausentes del país de origen, la ONPF podrá certificar dicha condición mediante la correspondiente declaración adicional en el Certificado Fitosanitario.
7. Para *Fusarium oxysporum* f. sp. *cannabis*, las semillas deberán proceder de lotes sometidos a análisis de laboratorios oficiales, utilizando métodos de diagnóstico reconocidos por la ONPF del país exportador, con resultados negativos para el patógeno.
8. Para Hop Latent Viroid (HLVd), las semillas deberán proceder de lotes sometidos a análisis mediante RT-PCR, RT-qPCR u otro método molecular oficialmente reconocido por la ONPF del país exportador, con resultados negativos para el viroide.



TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N° 47 de 9 de julio de 1996.
Ley N° 242 de 13 de octubre de 2021.
Ley N° 464 de 24 de marzo de 2025.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EMMERIS QUINTERO

Director Nacional de Sanidad Vegetal


HARRY PÉREZ

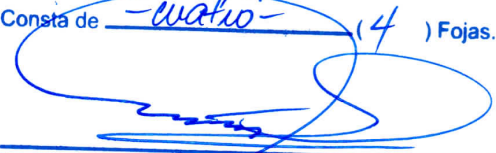
Subdirector Nacional de Sanidad Vegetal



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 2 DE septiembre DE 2021.

Consta de -cuatro- (4) Fojas.



SECRETARÍA GENERAL





MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL



Resolución No. 317
(De 21 de agosto de 2026)

“Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **MINISTERIO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO WEST**”

El Ministro encargado de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **MINISTERIO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO WEST**, registrada al Folio No. 25057004, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el centro comercial Vacamonte, local No. 23, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, cuyo presidente y representante legal es el señor **Blas Reyes De León**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-327-439, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Poder y memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fjs.1-3)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro del Tribunal Electoral, de la cédula de identidad personal del señor Blas Reyes De León, representante legal de la organización. (Fj. 4)
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 1,019 de 9 de mayo de 2024, por la cual se protocoliza la personería jurídica del **MINISTERIO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO WEST**. (Fjs. 5-12)
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **MINISTERIO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO WEST**. (Fj. 13)
5. Descripción de actividades con imágenes fotográficas, presentadas con la finalidad de acreditar que la organización presta un servicio social. (Fjs. 14-29)
6. Carta de referencia emitida por la Iglesia Centro de Adoración Cristiana a favor del **MINISTERIO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO WEST**. (Fj. 30)

Que, corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **MINISTERIO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO WEST**, visibles al dorso de la foja 8, se encuentran:

1. Contribuir al desarrollo integral de las familias, y de las comunidades en general.
2. Creación de comedores, talleres de capacitación y adiestramiento en diversos tipos de actividades, orientados a buscar solución específica y al mejoramiento social y religioso.

Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **MINISTERIO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO WEST**, visibles de foja 14 a la 30 del expediente administrativo, se demuestra mediante imágenes fotográficas y carta de referencia que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social, en beneficio de comunidades o grupos de personas y que con ello le ofrece bienestar social mediante la prestación de información, atención y apoyo a personas y colectivos vulnerables en situación de pobreza, pobreza extrema o multidimensional;



Resolución No. 317 de 21 de agosto de 2026 - Pág. 2



Que, del análisis integral de la documentación aportada con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada **MINISTERIO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO WEST**, es una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, mediante el Resuelto No. 603-PJ-603 de 18 de diciembre de 2023; debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 13; además, sus fines y objetivos contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social en beneficio de comunidades en situación de pobreza; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización **MINISTERIO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO WEST** cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento; por tanto,

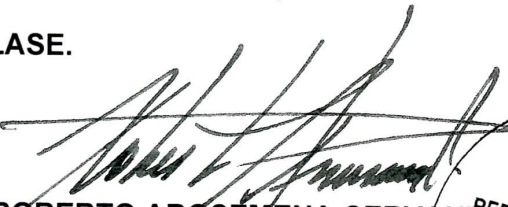
RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **MINISTERIO CASA DE DIOS Y PUERTA DEL CIELO WEST**, debidamente inscrita al Folio No. 25057004, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en el centro comercial Vacamonte, local No. 23, corregimiento de Vista Alegre, distrito de Arraiján, provincia de Panamá Oeste, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

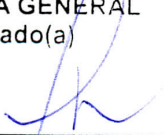

ROBERTO AROSEMENA CERVANTES
Ministro encargado



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL
A los 26 días del mes de agosto de 2026
Se notificó a Marino Vasquez
No. 317 de 21 del mes de agosto de 2026
Firma: 
Cédula: 9-112-71685



RAC/LMP/la

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
Encargado(a)
Fecha: 27-8-26
Firma: 
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL



Resolución No. 318
(De 21 de agosto de 2026)

“Que resuelve el Recurso de Reconsideración, en contra de la Resolución No. 207 de 19 de junio de 2026, que niega el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la **BANDA PANAMÁ 2000**”

El Ministro encargado de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución No. 207 de 19 de junio de 2026, este ministerio negó el reconocimiento a la organización denominada **BANDA PANAMÁ 2000**, con fundamento en que la solicitud presentada para tal fin, no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

Que, el día 6 de julio de 2026, mediante apoderado legal, la organización denominada **BANDA PANAMÁ 2000**, inscrita al Folio No. 25063070, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, interpuso Recurso de Reconsideración, contra la Resolución No. 207 de 19 de junio de 2026.

Que, el recurso de reconsideración fue presentado en tiempo oportuno, alegando el apoderado legal lo siguiente:

“..... **PRIMERO:** La Resolución No. 207 de 19 de junio de 2026 fundamenta la negativa en que, a criterio de la Administración, los estatutos de la Asociación Banda Panamá 2000 no reflejan de forma suficiente una finalidad dirigida a comunidades en situación de pobreza extrema o pobreza multidimensional, y en que las fotografías aportadas no constituyen prueba fehaciente de la labor social desarrollada.

SEGUNDO: Dicha apreciación no realiza una valoración integral del expediente ni del contenido del pacto social de la organización. Una lectura integral y literal de los Estatutos de la Asociación Banda Panamá 2000 desvirtúa planamente dicha conclusión, toda vez que acreditan de manera expresa su naturaleza y finalidad social, orientada al desarrollo humano y social, la educación, la cultura, y la prevención de factores de riesgo en comunidades vulnerables.

En efecto, el **artículo 4, numeral 1**, establece expresamente que “**Banda Panamá 2000 tendrá por finalidad y objeto, la promoción del desarrollo humano y social con carácter educativo, cultural, económico y otros, de los habitantes residentes, en la comunidad nacional...**” siendo el desarrollo humano y social uno de los pilares fundamentales de las políticas de asistencia y bienestar social.

Asimismo, el **artículo 4, numeral 2, literal a**, dispone que la asociación desarrollará proyectos para: “... **incentivar a los jóvenes en este género musical y así prevenirlos de cualquier flagelo de la sociedad que está afectando a nuestra juventud**”. Esta disposición evidencia que la finalidad de la asociación es prevenir problemáticas sociales como la delincuencia, el pandillerismo y la drogadicción mediante la educación y la formación musical, actividades que constituyen una verdadera labor de asistencia y prevención social.

De igual forma, el **artículo 4, numeral 2, literal b**, establece expresamente: “**Como asociación de bienestar social accederá a donaciones para trabajar en el campo de educación musical.**” Es decir, el propio pacto social reconoce expresamente la naturaleza de bienestar social de la organización.

Igualmente, el **artículo 4, numeral 2, literal f**, señala como objetivo: **Mejorar la calidad de vida de los habitantes/ residentes de la provincia mediante la educación, música, cultura y deporte.**” Este propósito guarda plena correspondencia con los fines perseguidos por el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, al estar orientado al mejoramiento de las condiciones de vida de la población mediante acciones de carácter educativo, cultural y comunitario.





Resolución No. 318 de 21 de agosto de 2026- Pág. 2

TERCERO: Los Estatutos también acreditan de manera inequívoca el carácter no lucrativo de la asociación. En este sentido, el **artículo 51 Título VI-Patrimonio)** dispone expresamente que: **“Las rentas, beneficios o excedentes de la BANDA PANAMÁ 2000 no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aun en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines benéficos tal como lo establece el Estatuto.”**

De igual manera, el **artículo 58, numeral 3 (Título VIII)-Disoluciones y Liquidaciones)** establece que: **“El producto restante de la liquidación será distribuido para obras de caridad y donaciones a instituciones de beneficencia, o con fines similares a la entidad disuelta...”**

CUARTO: La Resolución impugnada omite considerar que la organización no solo cumple formalmente con los requisitos estatutarios exigidos, sino que además desarrolla actividades reales, permanentes y de impacto social dirigidas a población vulnerable, entre ellas programas de formación musical para jóvenes, apoyo escolar, entrega de alimentos, jornadas comunitarias y actividades de prevención de la delincuencia, el pandillerismo y la drogadicción.

QUINTO: La negativa contenida en la resolución recurrida obedece esencialmente a una apreciación de insuficiencia probatoria y no a la inexistencia de la labor social desarrollada por la asociación. En consecuencia, mediante el presente recurso se incorporan declaraciones juradas notariales de beneficiarios directos, copias de sus documentos de identidad y registros fotográficos detallados de las actividades realizadas, con el propósito de acreditar de manera fehaciente el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

SEXTO: Las declaraciones juradas aportadas acreditan de forma directa y concreta la entrega de apoyo escolar, asistencia alimentaria, prevención de la delincuencia juvenil, actividades comunitarias, mejoramiento habitacional y demás programas desarrollados por la asociación, demostrando que su labor social no es teórica ni eventual, sino continua, efectiva y verificable.

SÉPTIMO: De la valoración conjunta de los estatutos de la asociación, la documentación que ya reposa en el expediente administrativo y las pruebas adicionales que se acompañan con el presente recurso, se acredita que la Asociación Banda Panamá 2000 cumple con los requisitos previstos en el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020 para ser reconocida como organización de carácter social sin fines de lucro.

OCTAVO: En consecuencia, se solicita a este Despacho reconsiderar la decisión adoptada, revocar la Resolución No. 207 de 19 de junio de 2026 y otorgar a la Asociación Banda Panamá 2000 el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que, corresponde resolver el Recurso de Reconsideración interpuesto por la organización denominada **BANDA PANAMÁ 2000**, a través de su apoderado legal contra la Resolución No. 207 de 19 de junio de 2026, que dispuso **“Negar el Reconocimiento** como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **BANDA PANAMÁ 2000**, inscrita al Folio No. 25063070, de la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, porque los objetivos y fines establecidos en su estatuto no se ajustan a los lineamientos previstos en el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

Que, con el Recurso de Reconsideración, la recurrente presentó material probatorio, con la finalidad de acreditar *“de forma directa y concreta la entrega de apoyo escolar, asistencia alimentaria, prevención de la delincuencia juvenil, actividades comunitarias, mejoramiento habitacional y demás programas desarrollados por la asociación”*, consistente en ocho (8) declaraciones juradas rendidas ante la Notaría Décimo Tercera del Circuito de Panamá, en que hacen constar que la organización denominada **BANDA PANAMÁ 2000** ha brindado un servicio social en beneficio de personas en situación de vulnerabilidad.

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, “el Ministerio de Desarrollo Social podrá otorgar reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a las personas jurídicas reconocidas por el Ministerio de Gobierno e inscritas en el Registro Público que lo soliciten, cuya finalidad sea brindar un servicio social en beneficio de comunidades o grupos de personas en situación de pobreza, pobreza extrema o pobreza multidimensional y que efectivamente demuestren que realizan actividades de impacto en dichas poblaciones”.





De manera tal que, luego de la revisión y evaluación objetiva de las pruebas documentales que acompañan la solicitud, atendiendo a los argumentos y documentos presentados con la Reconsideración, este ministerio, fundamentado en lo antes descrito,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al Recurso de Reconsideración presentado en contra de la Resolución No. 207 de 19 de junio de 2026, que niega el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la **BANDA PANAMÁ 2000**.

SEGUNDO: REVOCAR, en todas sus partes, la Resolución No. 207 de 19 de junio de 2026, que niega el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **BANDA PANAMÁ 2000**.

TERCERO: RECONOCER a la organización denominada **BANDA PANAMÁ 2000**, inscrita en el Folio No. 25063070 en la Sección Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en Avenida José Agustín Arango, edificio PH Luna, planta baja, como organización de carácter social sin fines de lucro.

CUARTO: ADVERTIR que, con la presente Resolución, se agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 38 de 31 de julio de 2000; Ley No. 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO AROSEMENA CERVANTES
Ministro encargado


RAC/LMP/la

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL
A los 26 días del mes de agosto de 2026
Se notificó a por escrito de la presente Resolución
No. 318 de 21 del mes de agosto de 2026
Firma: _____
Cédula: _____

Adj. Escrito de notificación

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL
Encargado(a)
Fecha: 27-8-26
Firma: _____
FIEL COPIA DEL ORIGINAL



Convocatoria:

El Ministerio de Economía y Finanzas, convoca a todos los interesados a participar como aspirantes al cargo de magistrado principal y su respectivo magistrado suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

Los aspirantes a los cargos de magistrados principal como magistrado suplente del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 148 de la Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que establece que deben:

- Ser de nacionalidad panameña.
- Haber cumplido treinta y cinco años de edad.
- Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos.
- Ser abogado idóneo y tener experiencia comprobada, por lo menos, de tres años en derecho administrativo.
- No haber sido condenado por delito doloso ni por faltas al Código de Ética Profesional del Abogado

Que el Decreto Ejecutivo No.28 de 11 de junio de 2025, que reglamenta el procedimiento de selección de los miembros del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, establece en su artículo 3, los documentos que sustentarán los requisitos antes mencionados:

- Certificado de Nacimiento franqueado con los timbres correspondiente;
- Certificaciones del Tribunal Electoral donde hagan constar que se hallan en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- Certificado de Idoneidad Profesional expedido por la Sala Cuarta de la Corte Suprema de Justicia.
- Certificado del Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados, que acredite que el aspirante no ha sido sancionado por falta a la ética profesional ejerciendo la profesión de abogado.
- Constancia del ejercicio profesional de la abogacía con por lo menos tres (3) años de experiencia en derecho administrativo.
- Certificación de antecedentes penales (record policivo) emitido por la Dirección de Investigación Judicial.

En atención al artículo 4 del Decreto Ejecutivo No.28 de 11 de junio de 2025, los aspirantes deberán presentar memorial en donde indiquen el cargo al cual aspiran, junto con su hoja de vida, copia de cédula y los documentos que la sustentan, con su original para su cotejo, o debidamente autenticadas por Notario Público.

El interesado deberá anunciarse en el lobby de planta baja del Ministerio de Economía y Finanzas, ubicadas en Vía España, Edificio Ogawa. Será recibido por personal de Secretaría General dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la última publicación de esta convocatoria, en horario de 9:00 a.m. a 4:00 p.m.


IVETTE E. MARTÍNEZ S.
Secretaria General



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 8 de Septiembre de 20 26


LA SECRETARÍA GENERAL





República de Panamá
Municipio de Chame
Concejo Municipal
ACUERDO N° 16
(Del 20 de agosto de 2026)

**POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N°14 DEL 22 JULIO DE 2026
MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS
E INVERSIÓN ANUAL DE LA VIGENCIA FISCAL DEL 2026.**

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME
EN PLENO USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,

CONSIDERANDO:

Que el **PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES** es un acto Municipal que contiene el plan anual Operativo preparado de conformidad con los planes de corto, mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades municipales, coordinado con los planes nacionales de desarrollo sin perjuicio de la autonomía municipal para regir sus propias inversiones, en concordancia con lo establecido bajo los parámetros de la Ley de Descentralización.

Que para el debido funcionamiento del Proceso de Descentralización dentro del Municipio de Chame, se hace necesario contar con un presupuesto de funcionamiento e Inversión acorde con los montos asignados en concepto de Impuesto de Inmueble, transferidos por el gobierno central a fin de desarrollar la gestión municipal.

Que el presupuesto de egreso reflejará el total de los ingresos asignados por el gobierno central, de acuerdo con las fuentes de ingresos establecidos en la Ley 66 de 2015, presentado por el Honorable alcalde Municipal y analizado, estudiado y aprobado por el Concejo Municipal de manera general (todo el Plan Anual) como un solo ente.

Que para identificar los proyectos municipales que se llevarán a cabo con los fondos de descentralización (IBI) se requiere de la realización de Consulta Ciudadana, en donde conforme a el principio de calidad de la información y participación ciudadana, se definan las estrategias y necesidades de inversión en los distintos corregimientos, lo mismo que en la obra macro del distrito.

De acuerdo con el artículo 112-G de la Ley 66 de 2015, el Concejo Municipal deberá aprobar con $\frac{3}{4}$ partes de sus miembros el proyecto de **PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIONES**, presentado por El alcalde, siguiendo el mismo procedimiento para la aprobación del presupuesto municipal.

Que el Gobierno Nacional, por medio de la Autoridad Nacional de Descentralización, ha asignado un incremento al Fondo IBI a los municipios a nivel nacional, por lo que es necesario realizar la consulta ciudadana pertinente y modificar los montos y/o proyectos que fueran aprobados mediante Acuerdo Municipal, del mismo modo que las asignaciones por funcionamiento del programa.

Que luego de realizadas la consulta ciudadana, donde se explicó a la comunidad la necesidad de aprobar algunos nuevos proyectos y de incrementar el valor de la inversión en otros, y fue aprobada por mayoría absoluta, en compañía de los presidentes de las Juntas Comunales, personal de Alcaldía, el Honorable Alcalde

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 26 de agosto de 26

Secretaría: ymg





quien presidió y participación de distintas entidades públicas, como la Autoridad Nacional de Descentralización, estudiado el presupuesto y adecuado a las aportadas por el Ministerio de Economía, y producto de una amplia y minuciosa discusión, el Alcalde Municipal ha presentado al pleno del Concejo una modificación al Acuerdo N.º 20 de 4 de diciembre de 2025, publicado en Gaceta Oficial N.º 30428-C, el Acuerdo N.º 7 de 28 de mayo de 2026, publicado en Gaceta Oficial N.º 30545 F., que fuera modificado por el acuerdo N°14 del 22 de Julio de 2026, publicado en Gaceta oficial 30578.

Que mediante el acuerdo N.º 09 del 29 de mayo de 2025, se aprobó el presupuesto de inversión del Fondo del Impuesto de Bien Inmueble hasta el 31 de diciembre de 2025, por un monto de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE BALBOAS CON 41/100 (481,797.41)**, por un monto de **CUARENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.40,000.00)**, el proyecto 013 **MEJORAMIENTO AL MERCADO PÚBLICO TERCERA FASE DEL CORREGIMIENTO DE CHICÁ, DISTRITO DE CHAME.**

ACUERDA:

ARTICULO 1. Modificar el Artículo 1 del Acuerdo Municipal N° 14 del 22 de Julio de 2026, artículo 2 del Acuerdo N.º 7 de 28 de mayo de 2026, que modificaba el Artículo 6 del Acuerdo N.º 20 de 4 de diciembre de 2025, que quedará así:

“Artículo 6: Aprobar, el **PLAN ANUAL DE OBRAS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE CHAME**, para la vigencia fiscal 2026, por un monto de **DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTIÚN BALBOAS CON SETENTA Y OCHO CENTÉSIMOS DE BALBOA (B/.2,974,421.78)** con los fondos provenientes de la transferencia del impuesto de inmueble, para el periodo 2026, de conformidad con lo establecido en la Ley 66 de 2015 y en las normas de contratación pública.

Los proyectos, obras e inversión pública aprobados en el plan, se ejecutarán cumpliendo con la programación financiera anual, previendo la continuidad de los proyectos aprobados en este periodo fiscal, asegurando la reserva presupuestaria y financiera.

El alcalde podrá presentar modificaciones al plan, cuando así sea necesario, en función de la coordinación de la inversión pública del estado o inversión local.

Se autoriza al alcalde a convocar y celebrar los actos y demás contrataciones públicas que sean necesarias para la ejecución del Plan, de conformidad con la Ley 22 de 2006.

Para la ejecución, seguimiento, evaluación del plan, se crearán y establecerán las estructuras administrativas necesarias, para tal fin, el Concejo creará los cargos a requerimiento del alcalde.

El alcalde podrá hacer modificaciones en los montos de los salarios siempre que exista la disponibilidad presupuestaria, asignando ya sea más bajo o alto de lo presupuestado en la Estructura de Personal.

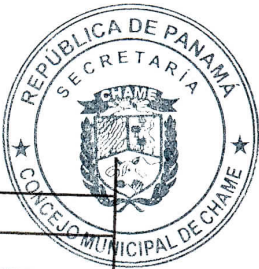
Los montos asignados debido a la transferencia del impuesto inmueble por el Ministerio de Economía y Finanzas al Municipio de Chame, se incorporará al Presupuesto de Rentas y Gastos como ingresos corrientes, determinando que el **25% (veinticinco por ciento)** de la asignación, será destinado a gastos de funcionamiento y administración municipal.”

DETALLE DEL CONCEPTO	PRESUPUESTADO
SALDO EN BANCO DISPONIBLE	B/.1,831,527.24
ASIGNADO A FUNCIONAMIENTO 2026	B/.285,745.07

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 26 de Agosto de 26
um





ASIGNADO A INVERSIÓN 2026	B/.848,662.85
AMUPA 1%	B/.8,486.62
TOTALES	B/.2,974,421.78
5.72.0.1.02.02. PLANIFICACIÓN MUNICIPAL	2026
001 personal fijo	B/.100,800.00
003 personal Contingente	B/.113,701.00
030 gastos de Representación	B/.17,850.00
050 XIII Mes	B/.23,834.00
071 cuota patronal de seguro social	B/.31,358.93
072 cuota patronal de seguro educativo	B/.7,500.00
073 cuota de riesgo profesional	B/.6,900.00
074 cuota patronal de fondo complementario	B/.6,500.00
111 agua	B/.1,400.00
114 energía Eléctrica	B/.14,250.00
115 Telecomunicaciones	B/.4,000.00
221 Diesel	B/.25,000.00
223 gasolina	B/.5,000.00
340 equipo de Oficina	B/.15,000.00
380 equipo de Computación	B/.5,000.00
690 vigencias Expiradas	B/.12,439.40
TOTAL, PRESUPUESTADO FUNCIONAMIENTO	B/.390,533.33
PRESUPUESTO DE INVERSIÓN	
581 proyectos Comunitarios -2026	B/.848,662.85
581 proyectos Comunitarios – 2025	B/.490,179.81
581 proyectos Comunitarios – 2024	B/.484,848.48
581 proyectos Comunitarios – 2023	B/.728,007.35
581 proyectos Comunitarios - 2022	B/.23,703.34
TOTAL, PRESUPUESTADO INVERSIÓN	B/.2,575,401.83
639 otras sin fines de lucro AMUPA	B/.8,486.62
TOTAL, PRESUPUESTADO	B/.2,974,421.78

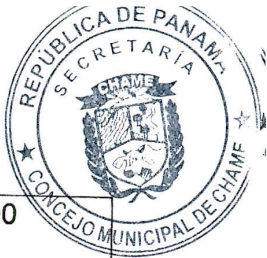
PROYECTOS IBI 2026 MUNICIPIO DE CHAME		Monto
PROYECTO DE ALCALDIA		B/.848,662.85
001	Construcción y Equipamiento del Mercado Público Municipal en el corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame	B/.184,382.05
LAS LAJAS		
002	Mejoramiento al Acueducto en la Comunidad del Harino, La Recta y Las Lajas centro del Corregimiento de Las Lajas, Distrito de Chame	B/.49,428.08
003	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios en el corregimiento de Las Lajas, distrito de Chame	B/.14,000.00
PUNTA CHAME		
004	Mejoramiento a la Casa Comunal del Corregimiento de Punta Chame, Distrito de Chame.	B/.63,428.08
CABUYA		
005	Mejoramiento a la Casa Comunal Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame	B/.20,000.00

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 26 de agosto de 26

Secretaria: (m)





006	Mejoramiento de la escuela de la comunidad de Los Pozos del Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame	B/.10,00.00
007	Construcción de vado en el sector de La Barriada Roberto Morán Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame	B/.10,000.00
008	Construcción de Baños en el Cuadro Deportivo del Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame	B/. 9,428.08
009	Mejoramiento de calles en el corregimiento de Cabuya, distrito de Chame.	B/.14,000.00
CHAME		
010	Mejoramiento a la Iglesia Católica del Corregimiento de Chame, Distrito de Chame	B/.10,000.00
011	Mejoramiento al Acueducto del Corregimiento de Chame, Distrito de Chame	B/.30,000.00
014	Mejoramiento a La Casa Local de la Comunidad del Celaje del Corregimiento de Chame, Distrito de Chame	B/.23,428.08
NUEVA GORGONA		
013	Mejoramiento a los Puesto de Salud del Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame	B/.10,000.00
012	Mejoramiento de calle en la Comunidad de Coloncito, Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame	B/.24,428.08
015	Mejoramiento de calle en la Comunidad de Nueva Gorgona, Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame	B/.29,000.00
CHICA		
016	Mejoramiento al Acueducto del Corregimiento de Chicá Distrito de Chame	B/.20,000.00
017	Mejoramiento a la Iglesia católica del Corregimiento de Chicá, Distrito de Chame	B/.29,428.08
018	Mejoramiento al Mercado Público del corregimiento de Chicá, Distrito de Chame	B/.14,000.00
SORA		
022	Equipamiento para la prestación de servicios comunitarios en el corregimiento de Sora, Distrito de Chame	B/.63,428.08
BEJUCO		
020	Mejoramiento de la Iglesia católica del Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame	B/.10,000.00
021	Mejoramiento al Parque de la Comunidad de Los Cerritos, del Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame	B/.10,000.00
019	Mejoramiento al Cuadro Deportivo de la comunidad de Malambo en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame	B/.10,000.00
BUENOS AIRES		
027	Mejoramiento al tendido eléctrico de la comunidad de El Salao, Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame	B/.40,000.00
024	Construcción de Sanitario en la Cancha Multiuso Corregimiento de Buenos Aires, Distrito de Chame	B/.9,428.08
025	Mejoramiento de calles en la comunidad de La Chepa, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame.	B/.14,000.00
SAJALICES		

Certifico que todo lo anterior es
Fiel copia de su Original

Concejo de Chame 26 de agosto de 2026

Secretaria: [Firma]



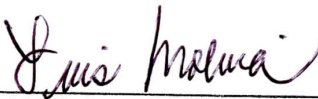
026	Construcción de Cunetas del Corregimiento de Sajalices, Distrito de Chame	B/.20,000.00
023	Construcción de parque en la comunidad de El Espavé, Corregimiento de Sajalices, Distrito de Chame	B/.29,428.08
028	Mejoramiento de calles en el corregimiento de Sajalices, distrito de Chame.	B/.14,000.00
EI LIBANO		
029	Rehabilitación de iluminaria del Cuadro deportivo del Corregimiento de El Líbano, Distrito de Chame	B/.40,000.00
030	Rehabilitación del muelle turístico de madera en el Puerto de El Líbano, distrito de Chame.	B/.14.000.00
031	Mejoramiento a la Iglesia Católica de El Líbano del corregimiento de El Líbano, Distrito de Chame	B/.9,428.08

ARTÍCULO 2: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en Gaceta Oficial y modifica solamente los artículos detallados, manteniendo en todas sus otras partes el Acuerdo Municipal N°. 14 del 22 de Julio de 2026, Acuerdo N° 7 de 28 de mayo de 2026, Acuerdo N.º 20 de 4 de diciembre de 2025 y N.º 9 del 29 de mayo de 2025.

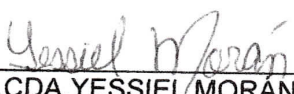
ARTÍCULO 3: Enviar copia del presente Acuerdo a las oficinas de Tesorería Municipal, Secretaría Nacional de Descentralización, Comité Nacional de Descentralización, Alcaldía Municipal, Contraloría Fiscal, Contraloría General de la Nación, Gobernación de Panamá, y a la Gaceta Oficial para su debida publicación.

Presentado a la consideración del Honorable Concejo municipal por el Honorable alcalde del Distrito.

Dado en el salón de reuniones del Honorable Concejo de Chame a los 20 días del mes de agosto de 2026.


H.C. LUIS CARLOS MOLINA
PRESIDENTE - CONCEJO MUNICIPAL

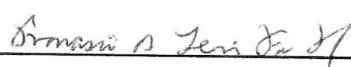



LCDA. YESSIEL MORÁN
secretaria - Concejo Municipal

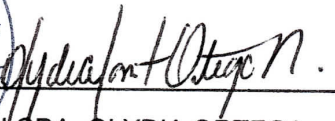
ALCALDIA MUNICIPAL DE CHAME VEINTE (20) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 2026.

ESTE ACUERDO FUE APROBADO Y SANCIONADO EN TODAS SUS PARTES

Ejécútese, Cúmplase, Publíquese y Archívese


H.A. FRANCISCO LEON FU
ALCALDE DE CHAME




LCDA. OLYDIA ORTEGA
secretaria – Alcaldía Municipal



EDICTOS

EDICTO N°041-2026.

**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA DEL
DISTRITO DE ARRAIJÁN,**

HACE SABER:

Que, dentro del expediente N°46/26 de la Dirección de Sistemas de Información Geográfica, se ha dictado la **Providencia N°028-2026 de 6 de agosto de 2026**, que en su parte resolutive es del tenor siguiente:

**PROVIDENCIA N°028-2026.
6 de agosto de 2026**

LA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN
En ejercicio sus facultades constitucionales y legales.

...

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de adjudicación a título de compraventa presentada por la señora **SIRIA SIMPSON** mujer, panameña, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N°8-448-213, con residencia en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Santa Clara, presentó el día 15 enero del 2026 solicitud de adjudicación a título de compraventa de un globo de terreno con una superficie de 1,620.67 m², que forma parte de la Finca N°112917, inscrita al rollo 9529, documento 1, propiedad del Municipio de Arraiján, ubicada en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Arraiján Cabecera , conforme al plano N°130104-162537, aprobado por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras el día 9 de julio de 2026.

SEGUNDO: ORDENAR la confección y publicación del edicto correspondiente, el cual deberá fijarse por un período de diez (10) días hábiles en el tablero de la Alcaldía del Distrito de Arraiján, por igual término en la Casa de Justicia Comunitaria de Paz de Nuevo Emperador, publicarse por tres (3) días consecutivos en un diario de circulación nacional y, por una sola vez, en la Gaceta Oficial, a fin de notificar a terceros interesados para que comparezcan y hagan valer sus derechos dentro del presente trámite.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Acuerdo Municipal N°67 de 14 de diciembre de 2016 (G.O.D. N°28,187-B de 29 de diciembre de 2016), modificado por el Acuerdo Municipal N°009 de 21 de febrero de 2017 (G.O.D. N°28,236 de 14 de marzo de 2017).

COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE,

(Fdo.)
STEFANY DAYAN PEÑALBA
ALCALDESA DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN

(Fdo.)
JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL

Por tanto, se fija el presente **EDICTO** en el tablero de publicaciones de esta Alcaldía para notificar a las partes interesadas; hoy **jueves 6 de agosto de dos mil veinte y seis (2026)**, siendo las ocho (8:00 a.m.) de la mañana, por el término de diez (10) días hábiles.


JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL

Vencido el término de notificación, se desfija el presente **EDICTO**, hoy **25 de agosto del año dos mil veintiséis (2026)**, siendo las cinco (8:00 a.m.) de la mañana


JENNIFER YAU VÁSQUEZ
SECRETARIA GENERAL

Gaceta Oficial
202-140878874
Liquidación...



EDICTO No-13

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) OFELINA DE LEON DIAZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con
cédula No-7-67-220, residente en La Herradura, celular No-6741-8793/ 345-1866-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE DEL TEMPLO
de la Barriada EL ESPINO Corregimiento GUADALUPE donde SE LLEVARA A CABO UNA
CONSTRUCCION, distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes

NORTE: CALLE DEL TEMPLO CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 PROP. DEL MPIO DE
SUR: LA CHORRERA OCUPADO POR TERRENO MUNICIPAL CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 PROP. DEL MPIO DE
ESTE: LA CHORRERA OCUPADO POR: TERRENO MUNICIPAL CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472 PROP. DEL MPIO DE
OESTE: LA CHORRERA OCUPADO POR TERRENO MUNICIPAL CON: 20.00 MTS

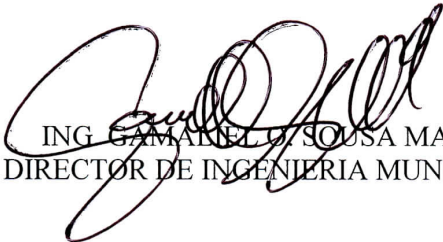
AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS2).---

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 12 de junio de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (12) (doce) de junio de
Dos mil veintiséis.


ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial

202-140309570

Liquidación... ..



AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS



AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°062-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **ROLANDO ARTURO GITTENS MARTY**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **8-147-103**, vecino (a) residencia en **URBANIZACIÓN SANTA MARTA**, Corregimiento: **PARQUE LEFEBRE**, Distrito: **PANAMÁ**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-686-2007**, DE 11 DE DICIEMBRE DE 2007, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CAPIRA**, corregimiento de **CAIMITO**, lugar: **CAIMITO** dentro de los siguientes linderos:

Norte: **REYNALDO DE LEÓN, CAMINO DE TIERRA 10.00 MTS. HACIA CARRETERA DE CAÑAZA.**

Sur: **INVERSIONES GREEN POINT S.A. REPRESENTANTE LEGAL. ISRAEL BESSER.**

Este: **VICTORIANO SALCEDO, REYNALDO DE LEON.**

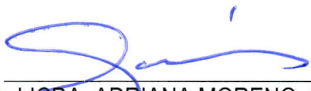
Oeste: **CAMINO DE TIERRA 10.00 MTS. HACIA CARRETERA DE CAÑAZAS.**

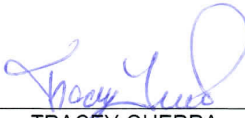
_ Con una superficie de **0** hectáreas, **8290 MTS** más cuadrados, con **89** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los catorce (14) días del mes de abril del año 2026.

Firma: 
Nombre: **LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN**
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE- ANATI

Firma: 
Nombre: **TRACEY GUERRA.**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA- ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:			DESIJADO HOY:		
Día	Mes	Año	Día	Mes	Año
A las:			A las:		

Firma: _____
Nombre: **SECRETARIO ANATI**

Firma: _____
Nombre: **SECRETARIO ANATI**



AM/TG/rg

Gaceta Oficial
Liquidación 202-140840838

